

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5316 DE 27/07/2023

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA-COTRANAL LTDA** con **NIT 890500446 – 6**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3. noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con **NIT 890500446 - 6.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 472 del 29/12/1999 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20215341016612 del 23/06/2021

Mediante radicado No. 20215341016612 del 23/06/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cúcuta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225610 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa TTU876, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, no porta la planilla de despacho para la prestación del servicio *"no presenta planilla de despacho, del terminal, transporta pasajeros de nacionalidad venezolana"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

Mediante Radicado No. 20215341016452 del 23/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341016452 del 23/06/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cúcuta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225611 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa XLF233, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, no porta la planilla de despacho para la prestación del servicio *"no presenta conduce, planilla de despacho, del terminal, transporta pasajeros de nacionalidad venezolana"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341016732 del 23/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341016732 del 23/06/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Cúcuta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 225612 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa XMA319, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, no porta la planilla de despacho para la prestación del servicio *"no presenta conduce, planilla de despacho, del terminal, transporta pasajeros de nacionalidad venezolana"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341204362 del 21/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341204362 del 21/07/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Bucaramanga, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 377980 del 28/05/2020, impuesto al vehículo de placa TAX866, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, no porta la planilla de despacho para la prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215340995362 del 21/06/2021.

Mediante radicado No. 20215340995362 del 21/06/2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 472862 del 10/10/2020, impuesto al vehículo de placa UFS555, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, *"no porta la planilla de despacho"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

Que de acuerdo con los Informes Únicos de Infracciones No. 225610 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa TTU876, No. 225611 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa XLF233, 225612 del 11/09/2020, impuesto al vehículo de placa XMA319, No. 377980 del 28/05/2020, impuesto al vehículo de placa TAX866, y No. 472862 del 10/10/2020, impuesto al vehículo de placa UFS555, vinculados a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por los agentes de la Policía Nacional, los vehículos referenciados "No porta planilla de planilla de despacho, por lo tanto, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje despacho la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de despacho, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho.

12.2. Por presuntamente presta un servicio no autorizado.

Mediante radicado No. 20215341020742 del 24/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341020742 del 24/06/2021, la Dirección de Transito y Transporte Santander remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 472866 del 06/11/2020, impuesto al vehículo de placa XMC216, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA**, en el cual relaciona que: "(...)presta servicio no autorizado transportando migrantes venezolanos cobrando \$70.000 cada uno.(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20205320179632 del 25/02/2020.

Mediante radicado No. 20205320179632 del 25/02/2020, la Dirección de Transito y Transporte Santander remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

472865 del 06/11/2020, impuesto al vehículo de placa TAX959, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA**, en el cual relaciona que: "(...)presta servicio no autorizado transportando 20 pasajeros migrantes venezolanos cobrando \$70.000 cada uno, sin tiquete.(...)"de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que se encontró transportando usuario sin tiquetes.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación,*

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...) (subrayado fuera del texto)

"(...)

Artículo 18. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)*"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. *Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA con NIT 890500446 - 6.**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho **(ii)** Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

13.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA con NIT 890500446 - 6.**, presuntamente no porta la planilla de despacho

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

conducta descrita en la casilla 16 de los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. 225610 del 11/09/2020 impuesto al vehículo de placa TTU876; No. 225611 del 11/09/2020 impuesto al vehículo de placa XLF233; No. 225612 del 11/09/2020 impuesto al vehículo de placa XMA319; No. 377980 del 28/05/2020, impuesto al vehículo de placa TAX866; y No. 472862 del 10/10/2020, impuesto al vehículo de placa UFS555, informes allegados ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 472866 del 06/11/2020 y No. 472865 del 06/11/2020, impuesto a los vehículos de placas XMC216 y TAX959 levantados por la Policía Nacional, impuestos a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con NIT **890500446 - 6**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con NIT **890500446 - 6** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con **NIT 890500446 - 6.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 5316 DE 27/07/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con NIT **890500446 - 6.**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con NIT **890500446 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA- COTRANAL LTDA** con NIT **890500446 - 6.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. **5316** DE **27/07/2023**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.07.27 17:42:36
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

5316 DE **27/07/2023**

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA-
COTRANAL LTDA con NIT 890500446 - 6.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cotranal1@gmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto –Contratista DITT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476229

A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15
23		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23
												40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Sineeljo - Calama km 051500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Coaja

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1124019476

LICENCIA DE CONDUCCION CAT
LC 1124019476 EJ

EXPEDIDA VENCE
16-12-2022

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lucelis Tamara Salazar

NOMBRES Y APELLIDOS

Edwin Jimenez Ramirez
DIRECCION: Bar el Prado Mangayre TELEFONO: 3136594469

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Rapido el carmen

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006530910

13. TARJETA DE OPERACION

1133715 R U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT Acosta Solizano Oscar ENTIDAD: Sutra DESU
PLACA No.: 048477

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
y garas de la Sabana 138 #9-45 Sineeljo

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336 del 1996 Artículo 49 Literal E Cambio la modalidad del Servicio, Transportes bultos de zapatos en la parte de adentro del vehículo y parte de afuera, Anexo planilla de viaje # 77369 Empresa Rapido el carmen Nit 890401570-7.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1124019476

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Deje constancia que la Srca Tamara Llegó

476229

EMPRESA DE TRANSPORTES
"RÁPIDO EL CARMEN S. A."
NIT. 800.043.274-7
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - TEL. 261.1000
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - TEL. 261.1000
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - TEL. 261.1000

PLANILLA DE VIAJE
N. 77369

ESTACION DE ORIGEN: BOGOTÁ ESTACION DE DESTINO: BOGOTÁ
CATEGORIA: COMUNICACION CLASE: COMUNICACION
NOMBRE DEL PASAJERO: DIU MORA EDAD: 20
SEXO: M ESTADO CIVIL: CO

FECHA DE VIAJE	HORA DE SALIDA	ESTACION DE ORIGEN	ESTACION DE DESTINO	CLASE	CATEGORIA
<u>05/06/07</u>	<u>12:30</u>	<u>BOGOTÁ</u>	<u>BOGOTÁ</u>	<u>COMUNICACION</u>	<u>COMUNICACION</u>

FECHA DE EMISION: 05/06/07 HORA DE EMISION: 12:30
FECHA DE VENCIMIENTO: 05/06/07 HORA DE VENCIMIENTO: 12:30

TRANSPORTES RÁPIDO EL CARMEN S.A. MAGANGUE
CARTAGENA
SINCELENO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 472866

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 24-06-2021 12:33 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 514-470 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remiteante: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE NORTE
 WWW.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 83 edificio Baur25
 sitio

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA. Pamplona - Guata. K 120 PEBJE ACACW5

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

EXPEDIDA
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 88033764
 LICENCIA DE CONDUCCION
 88033764
 EXPEDIDA 16-08-2018 VENCE 16-08-2021
 NOMBRES Y APELLIDOS
 ARNOLFO PARADA ROIZ
 DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CAEMEN PARADA B 11 AVIATOR PATIOS 3213285147.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

LOTRANAL.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005445425

13. TARJETA DE OPERACION

1145455 K.U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: 15 JOSE OCTIZ
 ENTIDAD: BONGI
 PLACA No. 125702

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

AVIO #29-175 PATIOS

16. OBSERVACIONES

HAY VERED

LES 2020304003785 26-09-2020 ATO 1079/2015
 TITULO 8 SECCION 2 y 3. Ley 516/1996 art 149 # E
 SERVICIO NO AUTORIZADO, DECRETO 2762/2001
 ART 11, 18 PASAJEROS. MIEMBROS VENEZOLANOS SIN
 TIQUETE CUALE PATA GUATA 156 y 70.000 C/U.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE ESTADOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]
 BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Firma]
 C.C. No.

88033764
 C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORT
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. **1145455**

PLACA XMC216	MARCA CHEVROLET	MODELO 2008	GRUPO
CLASE VEHICULO BUSETA	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO BASICO	CAPACIDAD 15
No. MOTOR 498032		COMBUSTIBLE A.C.P.M.	
RAZON SOCIAL EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA		No. CHASIS 9GCNPR7138B010623	
DIRECCION CRA 5 No. 3-144		NIT. 8903004466	
TIPO TRAMITE RENOVACION		RADIO DE ACCION NACIONAL	
FECHA EXPEDICION 19 05 13		FECHA VENCIMIENTO 21 05 12	
DIRECCION TERRITORIAL NTE SANTANDER		SEDE PAMPLONA	
FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i>		13473363	

PASAJEROS

RESTRICCION MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION
07229290058918

LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.

FECHA MATRICULA
24/08/2007

FECHA EXP. LIC. TTD.
24/05/2013

FECHA VENCIMIENTO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

BLINDAJE *****
POTENCIA HP **0**
PUERTAS **2**

15/06/2007

LTO1003206630

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Licencia de Tránsito No. **10005445426**

PLACA XMC216	MARCA CHEVROLET	LINEA NPR	MODELO 2008
CILINDRADA CC 4.600	COLOR BLANCO VERDE AMARILLO	SERVICIO PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO BUSETA	TIPO CARROCERIA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 19
NUMERO DE MOTOR 498032	REG VIN N	REG NÚMERO DE CHASIS 9GCNPR7138B010625	REG N

PROPIETARIO(A) (APELLIDOS) Y NOMBRE(S)
PARADA CARVAJAL CARMEN-CELINA

IDENTIFICACION
C.C. 60253453

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	16-08-2028	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	16-08-2021	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03003293741

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. **89033764**

NOMBRE
ARNULFO PARADA RUIZ

FECHA DE NACIMIENTO
20-02-1984

FECHA DE EXPEDICION
16-08-2013

SANGRE-RH
A+

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
CONducIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
ITTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

COTRANAL LTDA
NIT.890500446-6
TEL: 5800060
DIR:URB.PENSILVANIA TIERRA LINDA

--- PLANILLA DE VIAJE ---
FECHA SALIDA: 2020-11-06 10:30:00
NUMERO DOC.: PVLPA-332
OPERACION: 17498
VEHICULO: 9716-XMC216
CONDUCT: ARNULFO PARADA RUIZ
RUTA: CUCUTA - BUCARAMANGA
CONDUCTOR 2:

TIQUETES

TIO N SILLA	PASAJERO	DESTINO	VALOR
TLPA-1029	3	PLANILLA P BUCARAMA	46.000
TLPA-1030	5	PLANILLA P BUCARAMA	46.000
TLPA-1031	9	PLANILLA P BUCARAMA	46.000
TLPA-1032	13	PLANILLA P BUCARAMA	46.000
		0	
TLPA-1033	17	PLANILLA P BUCARAMA	46.000
		0	

PASAJEROS: 5
V TOTAL: \$230.000

VALOR VIAJE: 230.000

COMISION PASAJE	4.000
ESTAMPILLA PROD	12.500
FONDO DE REPOSI	1.500
TASA DE USO	17.518
CSO SEGUROS	100.000
SEGURIDAD SOCIA	5.650
SEGUROS RCC RCE	10.000
FRCC	1.200

TOTAL DESCUENTOS: 152.368

VALOR NETO: 77.632

Comprobante Pago - 100%
CELPA-463: 477.632

VALOR SOCIO: 0

OBSERVACION PLANILLA
SIN OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

FIRMA CONDUCTOR: ARNULFO PARADA RUIZ

ELABORO: ALBERTO QUIJONES FUENTES
AGENCIA: LOS PATIOS

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Impreso por SI TRANS S.A

www.sitrans.com.co

CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA
Nit 890.501.433-5

Boleta No. TU2-4288403
Fecha y Hora Venta: nov/6/2020 08:32
Planilla: 0
Placa: XMC216 Núm. Int.: 0
Empresa: COTRANAL
Destino: BUCARAMANGA
Servicio: MICROBUS2
Cédula: 0
Nombre: CENTRAL DE TRANSPORTES EC
Turno: 1 Prueba: Si
Operario: froldolfo

Vr. Tasa Uso: 26,900

4288403

IMPRESO POR COMPUTADOR

CENTRO DE EVALUACION LABORAL Y
OCUPACIONAL S.A.S.
NIT 900.624.043-1
CENTRAL TRANSPORTE CUCUTA

EXAMEN ALCOHOEMIA
EQUIPO ALCO-SENSOR Vxi
INTOXIMETERS INC

Consecutivo 00001778968
Fecha 06/11/2020 08.21:54 a.m.
Asesor ANGIE
Conductor 88033764
Nombre ARNULFO PARADA RUIZ
Empresa COTRANAL
Placa TTT321
Tipo Vehi. MICROBUS
Ruta BUCARAMANGA
P. Pasiva Negativo
Precio 2600
Observ.

Centro de Evaluación
Laboral y Ocupacional S.A.S.
REVISADO

Buen Viaje Conduzca con cuidado



FronterasBio-seguras
CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN
Cucuta - Norte de Santander

Nombre del Conductor: ARNULFO PARADA

N° B0001858

C.C. Ó NIT: 88033734

FECHA 06/11/2020

Placa: XMC216

TELEFONO: XXXXX

Salida: CUCUTA

Numero del bus 9716

Destino: B/MANGA

Desinfectante utilizado: Amonio cuaternario/ hipoclorito
 En concordancia con la Resolución 636 del 24 de abril de 2020, así como lo
 contenido en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020, y el Decreto 636 del 06 de
 mayo de 2020.
 El despacho del vehículo para la ruta asignada, cumple con las medidas de Bio-
 seguridad establecidas, con el fin de transportar pasajeros.



HORA: 8:22PM

FIRMA: [Signature]



FronterasBio-seguras
RECIBO DESINFECCIÓN DE VEHICULO

Nombre del Conductor:

N° B0001858

FECHA 06/11/2020

C.C. Ó NIT: 88033734

ARNULFO PARADA

Placa: XMC216

TELEFONO: XXXXX

Salida: CUCUTA

Numero del bus 9716

Destino: B/MANGA

Desinfectante utilizado: Amonio cuaternario/ hipoclorito
 En concordancia con la Resolución 636 del 24 de abril de 2020, así como lo
 contenido en la Resolución 677 del 24 de abril de 2020, y el Decreto 636 del 06 de
 mayo de 2020.
 El despacho del vehículo para la ruta asignada, cumple con las medidas de Bio-
 seguridad establecidas, con el fin de transportar pasajeros.

VALOR\$: \$ 6.000



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 29.645.590 MF085
APELLIDOS BRAVO SALCEDO Juan Dugarte Director
NOMBRES YORMARY CRISTINA
FIRMA TITULAR *Yormary*
F. NACIMIENTO 07-01-00 SOLTERA EDO CIVIL
F. EXPEDICION 07-06-16 F. VENCIMIENTO 06-2026
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 33.428.785 023
APELLIDOS GOMEZ RIVERO Gustavo Vizcaino Director
NOMBRES JHONNAIKER JESUS
FIRMA TITULAR *J. J. G. R.*
F. NACIMIENTO 19/12/2008 SOLTERO EDO CIVIL
F. EXPEDICION 28/08/2019 F. VENCIMIENTO 08/2029
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 31.709.058 045
APELLIDOS GOMEZ RIVERO Anabel Jimenez Directora
NOMBRES YONDER JOSE
FIRMA TITULAR *Yonder Gomez*
F. NACIMIENTO 23/12/2005 SOLTERO EDO CIVIL
F. EXPEDICION 26/11/2015 F. VENCIMIENTO 11/2025
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 11.832.943 MM689
APELLIDOS SOLORZANO RODRIGUEZ Dante Rivas Director
NOMBRES JOSE RADAME
FIRMA TITULAR *Jose*
F. NACIMIENTO 16-10-66 SOLTERO EDO CIVIL
F. EXPEDICION 21-09-11 F. VENCIMIENTO 09-2021
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 9.440.814 MF085
APELLIDOS LUNA SILVA Dante Rivas Director
NOMBRES ORLANDO ANTONIO
FIRMA TITULAR *Orlando*
F. NACIMIENTO 04-05-68 SOLTERO EDO CIVIL
F. EXPEDICION 09-08-15 F. VENCIMIENTO 08-2025
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 26.292.557 205
APELLIDOS BELLORIN VILLARROEL Gustavo Vizcaino Director
NOMBRES MAURICIO MANUEL
FIRMA TITULAR *Mauricio*
F. NACIMIENTO 30/01/1999 SOLTERO EDO CIVIL
F. EXPEDICION 12/03/2019 F. VENCIMIENTO 02/2029
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 30.870.983 123
APELLIDOS FUENTES VASQUEZ Juan Dugarte Director
NOMBRES YOSELIN DEL VALLE
FIRMA TITULAR *Yoselin Fuentes*
F. NACIMIENTO 28/07/2005 SOLTERA EDO CIVIL
F. EXPEDICION 06/03/2015 F. VENCIMIENTO 03/2025
VENEZOLANO




REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 11.130.138 VM673
APELLIDOS OJEDA LINARES
NOMBRES ADELA ROSA
FIRMA TITULAR *Adela Ojeda*
F. NACIMIENTO 01-01-71 SOLTERA EDO CIVIL
F. EXPEDICION 12-11-15 F. VENCIMIENTO 11-2025
VENEZOLANO




215-2MX

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 16.305.493

APELLIDOS CASTRO TRUJILLO
NOMBRES LUSMILY

Lusmily Castro Trujillo

10/03/1980 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

19/06/2015 06/2025
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

105
Dante Rivas
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 24.740.539

APELLIDOS PEREZ ROMERO
NOMBRES FLEGALYS GABRIELY

Flegalys Perez

13-05-96 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

15-10-13 10-2023
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

MM553
Juan Dugarte
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 11.613.982

APELLIDOS GODOY TERAN
NOMBRES CARMEN TERESA

Carmen Godoy

01/07/1974 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

08/12/2016 12/2026
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

009
Juan Dugarte
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 18.959.363

APELLIDOS VELAZCO DE ESPINA
NOMBRES DORIS ELIANA

Doris de Espina

11/05/1990 CASADA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

31/07/2015 07/2025
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

032
Dante Rivas
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 20.511.846

APELLIDOS SEVILLA MUJICA
NOMBRES JHAN CARLOS

Jhan Sevilla

08/06/1986 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

17/01/2014 01/2024
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

023
Juan Dugarte
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 25.237.441

APELLIDOS CEBALLOS PAEZ
NOMBRES LEIFERSON JOSE

Leiferson Ceballos

24/11/1996 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

26/02/2015 02/2025
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

024
Juan Dugarte
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 20.748.922

APELLIDOS CORRALES ROMERO
NOMBRES LUIS MANUEL

Luis Corrales

04-07-88 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

26-05-10 05-2020
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

MM336
Dante Rivas
Director



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 9.314.838

APELLIDOS CONTRERAS GARCIA
NOMBRES LAURENCE JOSE

Laurence Contreras

24/04/1961 CASADO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

15/07/2011 07/2021
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

013
Dante Rivas
Director



2150MC

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 22.351.362 024
APELLIDOS CASTILLO CORRALES Juan Dugarte Director
NOMBRES ANAIS JOSEFINA
FIRMA TITULAR
03/04/1995 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL
14/06/2017 06/2027
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 20.748.922 MM336
APELLIDOS CORRALES ROMERO Dante Rivas rector
NOMBRES LUIS MANUEL
FIRMA TITULAR
04-07-88 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL
26-05-10 05-2020
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO
VENEZOLANO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD
V 10.031.044 013
APELLIDOS LEAL DE CONTRERAS Dante Rivas Director
NOMBRES LISBETH CHIQUINQUIRA
FIRMA TITULAR
23/11/1969 CASADA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL
15/07/2011 07/2021
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO
VENEZOLANO

MC-216

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 472862

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

ST
 20215340995362
 Asunto: RADICACION DE TIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 21-06-2021 12:01 Radicador: LIZBONERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE NORTE
 www.supertransporte.gov.co diagonal 256 No 95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Pamplona - Cucuta K 120 PEAJE ACACIOS.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<input checked="" type="radio"/>	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	<input checked="" type="radio"/>	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	<input checked="" type="radio"/>	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	<input checked="" type="radio"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	<input checked="" type="radio"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	<input checked="" type="radio"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Callea

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 88 15 21 70

LICENCIA DE CONDUCCION
 88 15 21 70

EXPEDIDA
 23-09-2020

VENCE
 23-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS
 LUIS SUAREZ JAIMES

DIRECCION
 LOS VADOS K-11

TELÉFONO
 3132102033

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COTRANAL COOPERATIVA DE FTE NAL. DE PAMPLONA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018159841

13. TARJETA DE OPERACION

1156814 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
 IT JOSE ALFREDO ORTIZ G

ENTIDAD
 PAMPLONA

PLACA No.
 125702

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
PARQUEARSE ORIENTE		AV D #29-175 PATIO ANTIGUO

16. OBSERVACIONES

NO PRESENTO PLANILLA DE DESPACHO. NI CONAICE (TASA DE USO DEL TERMINAL) SOBRE LA RUTA CUCUTA - PAMPLONA, RES 20203040003785 26/05/20, DECRETO 1079 26/05/2015. TITULO 8 SECCION 3 ART 2.2.1.8.3.1 # 1.7. PLANILLA DE DESPACHO DTD 326/2003 ART 52, Ley 336 ART 49# C

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA ROEDAS Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 88152770 PAMPLONA

AUTORIDAD DE TRANSITO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 377980

2

1. FECHA Y HORA

AÑO					HORA										
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
MES					MINUTOS										
05	06	07	08	09	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
DÍA					SEGUNDOS										
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 21-07-2021 12:59 Radicador: CAROLBECERRA
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

EN EL KILOMETRO O BANDA DE DIRECCION Y CULMINA
 Blmanga - Pamplona Km 8+340

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Trans. Grupos

A. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	GAMON
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	GAMON TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91 28 75 32

LICENCIA DE CONDUCCION: 91 28 75 32

EXPEDIDA: 19-12-2019 VENCE: 19-12-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Alfonso Vargas Quiroga

DIRECCION: Calle No 45 An 64 TELEFONO: 3115233664

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

cc 91287532
 Vargas Quiroga Alfonso

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de taxis portadores nacionales de Pamplona Uda

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006812181

13. TARJETA DE OPERACION

1156878 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Danilo Lacomí Gomez

PLACA No: 118399

ENTIDAD: DITRA mebu

15. INMOVILIZACION

PAIS: transit Blmanga

TALLER:

PROBLEMA(S): transit Blmanga

16. OBSERVACIONES

Volante a la ley 336 del 1996 articulo 49 Permiso Uda con plencia de Uda ocasional # 2020000519200 mayo 28, 2020 Contáctame por mensaje whatsapp en la cc. 60450521 y adicional transporte de personas mas de 36 personas de la empresa Cotranal hace la ciudad de cueta.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE JUOQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Super Hendrickson de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]
 C.C. No: 91287532

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Testigo]
 D.O. No:

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REGISTRO SOLICITUD: 20208100419632 DE 05/06/2020

FUT No. 377980 28/05/2020

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L 336 Art.49.e

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policia DITRA Nombre: ARTURO LUCUMI e identificación 118399 Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: ALFONSO VARGAS QUIROGA e identificación 91287532) el día 28/05/2020.

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: TAX866
TIPO DE VEHÍCULO: MICROBUS
MARCA: IVECO
MODELO: 2013
MOTOR: 12E2249
SERIE: LNVU1CA3XDV512324
VINCULA A: COOPERATIVA TRANSPORTE PAMPLONA

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: ALFONSO VARGAS QUIROGA
C.C.: 91287532
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 3105893634

Bogotá, D.C. lunes, 08 junio 2020

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

BUCARAMANGA, 09 Junio DE 2020

SEÑORES:

OFICINA DE JURIDICA

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

BUCARAMANGA

SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

Yo Alfonso Vargas Quiroga, identificado con la C.C.
Nº 91287532 Expedida en B/manga, atentamente
solicito a ustedes se autorice la entrega del vehículo de placa Tax-866,
de propiedad de Alfonso Vargas Q, que se encuentra inmovilizado en los
patios de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por la infracción
587 según la Orden de Comparendo Nº 377980 de
fecha 28-05-2020

Igualmente manifiesto que la totalidad de los documentos que pongo de presente a su despacho y de los cuales anexo copia a la presente solicitud son originales y auténticos.

Atentamente,

Firma: [Firma manuscrita]

C.C.: 91287532

Teléfono: 3115033664

Dirección: CALLE 10 #27-46

Barrio: ARENALES Municipio GIRON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 91.287.532

VARGAS QUIROGA
ALFONSO

ALFONSO VARGAS QUIROGA



FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-1971
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ SEXO M

31-ENE-1991 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

INDICE DERECHO




4-278910001170001-M-0011997532-20101123 0059104677A 1 9910315433

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006812181

PLACA TAX866

VEHICULO IVECO POWER DAILY A60.13 2013

CLASIFICACION DE VEHICULO MICROBUS

TIPO CARROZERIA VAN

COMBUSTIBLE DIESEL

CATEGORIA APTA 19

NÚMERO DE MOTOR 13E2348

NÚMERO DE SERIE LNVU1CA3XDV512324

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES VARGAS QUIROGA ALFONSO

CENTRO DE EMISIÓN C. 91287532

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD
0320130017121797

PRENDA - COESCOOP LTDA

FECHA DE EMISION 06/02/2014

FECHA DE VENCIMIENTO 06/02/2014

STRIA MCPAL TTEYTE VILLA DEL ROSARIO




LTD1004715262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 91287532

NOMBRE ALFONSO VARGAS QUIROGA

FECHA DE NACIMIENTO 24-12-1971

FECHA DE EMISION 19-12-2013

INDICE DERECHO O+



DIRECCION DE TRÁNSITO Y VEHICULOS
DPTO ADIVO TTEYTE VILLA DEL ROSARIO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	PLAZA DE VEHIculo	VIGENCIA	EMISOR
B2	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, CAMIONETA, CAMION, PASAJERO, BUS	16-10-2022	INTERMUNICIPAL
C2	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, CAMIONETA, CAMION, PASAJERO, BUS	16-10-2022	PUBLICO




ESTA LICENCIA SE VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004289332



REPUBLICA DE GUATEMALA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTALIA SUSTENTABLE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTALIA SUSTENTABLE

47100267

TAXI
PUBLICO
MECO
BLANCO AMARILLO VERDE
DIESEL
MICROBUS
ALFONSO VARGAS Q.

PLACA DE IDENTIFICACION
POWER DAILY A50 13
2013
LNVU1CA3XDV512324
C 91287832
13E2249
145006505



47100267

TAXI
CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.
2020 02 19
2021 02 19
10-01N-054
145006505

[Signature]



2617938

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Póliza: AA023223 Orden 155
Tomador: COOP. TRANSPORTADORES NALES DE

Asegurado: VARGAS ALFONSO
Placa: SUD943 Tipo de Vehículo: CAMPEROS / CAMIONETAS
Vigencia Desde: 31/07/2019 Hasta: 31/07/2020

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	60 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	60 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV
Gastos Médicos	90 SMMLV

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según formato

0300111-1801-P-03-00000000000000

Firma Autorizada de la Compañía

PÓLIZA DE VEHÍCULOS	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
<p>En caso de accidente:</p> <p>Al no abandonar el sitio de los hechos, el/los admitir responsabilidades en el accidente bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Proceder que los autorizados competentes con la autorización de esta Compañía a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>En caso de siniestro del vehículo o de sus ocupantes, presentar la denuncia ante los autorizados competentes y presentar copia de la misma, dirigida a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>	<p>En caso de accidente:</p> <p>Proceder que los autorizados competentes con la autorización de esta Compañía a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>Proceder a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al hospital educativo y/o la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>
LÍNEAS DE ASISTENCIA	PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES
<p>Línea Seguros Nacional 01800 119338 Desde la calder marca</p> <p> #324</p>	<p>En caso de accidente:</p> <p>Proceder a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>Proceder a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al hospital educativo y/o la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>



2943860

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos Servicio Público

Póliza: AA003224 Orden 155
Tomador: COOP. TRANSPORTADORES NALES DE

Asegurado: VARGAS ALFONSO
Placa: SUD943 Motor: D4BH7429360 Tipo: CAMPEROS /
Vigencia desde: 31/07/2019 Hasta: 31/07/2020

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	60
Lesión/Muerte una Persona	60
Lesión/Muerte varias personas	120
Límite Exceso	nul
Otros Amparos	AMPARO PATRIMONIAL

Límites sujetos a condiciones y
cláusulas según formato

03002010-1801-P-03-00000000000000

Firma Autorizada de la Compañía

PÓLIZA DE VEHÍCULOS	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
<p>En caso de accidente:</p> <p>Al no abandonar el sitio de los hechos, el/los admitir responsabilidades en el accidente bajo ninguna circunstancia.</p> <p>Proceder que los autorizados competentes con la autorización de esta Compañía a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>En caso de siniestro del vehículo o de sus ocupantes, presentar la denuncia ante los autorizados competentes y presentar copia de la misma, dirigida a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>	<p>En caso de accidente:</p> <p>Proceder que los autorizados competentes con la autorización de esta Compañía a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>Proceder a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al hospital educativo y/o la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>
LÍNEAS DE ASISTENCIA	PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES
<p>Línea Seguros Nacional 01800 119338 Desde la calder marca</p> <p> #324</p>	<p>En caso de accidente:</p> <p>Proceder a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p> <p>Proceder a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al hospital educativo y/o la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.</p>



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 1156878

PLACA TAX866	MARCA IVECO	MODELO 2013	GRUPO
TARIFA VEHICULO MICROBUS	TIPO CARROTERIA VAN	NIVEL SERVICIO BASICO	CAPACIDAD 19
No. MOTOR 1722749		No. CHASIS LNVU1CABXDV517324	
RAZON SOCIAL EMPRESARIO COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA		NIT 8905004466	SEDE PAMPLONA
DIRECCION CBA 9 No. 3-144	RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 20 01 13	FECHA VENCIMIENTO 12 01 13
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL MTS SANTANDER	FIRMA Y SELLO <i>[Signature]</i> 3473502	

PASAJEROS

RECIBO DE PAGO	4081896	Nro. Consulta	556052	EXPEDICIÓN	09/06/2020
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	09/06/2020
INFRACTOR	Identificación/vehículo	91287032	Nombre / Razón social	ALFONSO VARGAS GUIRODIA	
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR	JAIME ENRIQUE FERNANDEZ	
VALORES					\$ 111.844
IVA GENUA					\$ 0
VALOR PAGO					\$ 111.844
BANCO			BANCO POPULAR	VALOR TOTAL A PAGAR	
				\$699.244.00	

Carpeta

RECIBO DE PAGO	4081896	Nro. Consulta	556052	EXPEDICIÓN	09/06/2020
DEPENDENCIA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA			FECHA D PAGO	09/06/2020
INFRACTOR	Identificación/vehículo	91287032	Nombre / Razón social	ALFONSO VARGAS GUIRODIA	
COMPARENDO / ACUERDO			EMISOR	JAIME ENRIQUE FERNANDEZ	
VALORES					\$ 111.844
IVA GENUA					\$ 0
VALOR PAGO					\$ 111.844
BANCO			BANCO POPULAR	VALOR TOTAL A PAGAR	
				\$699.244.00	

Carpeta

012-2020

	PROCESO JURIDICA Y CONTRATACION (GRUPO INSPECCIONES) BOLETA DE SALIDA	Serie: 162.01-18.6-157 Pagina 1 de 1
--	---	---

Acta de salida No.6801

INSPECCIÓN DE TRANSITO

En la 09/03/2020 se hace entrega al señor(a) MYRIAM ARGENIS VARGAS DE CHOCONTA identificado(a) con CC 40011275 en calidad de propietario y/o infractor, del vehículo automotor de las siguientes características:

PLACA: SXT629	MARCA: HAFEI	TIPO: Camioneta	SERVICIO: Público	MODELO: 2013
COLOR: BLANCO	CILINDRAJE: 1051	NUMERO MOTOR: DA465QA-1A-2300155-H7	NUMERO SERIE: LKHGN1AH8DAR00218	KILOMETRAJE:
MOTIVO INGRESO: Comparendo	NUMERO COMPARENDO: 6800100000000005964	NOMBRE INFRACTOR: MYRIAM ARGENIS VARGAS DE CHOCONTA DOCUMENTO INFRACTOR: CC 40011275	APLICA GRUA: SI	PLACA GRUA: OKZ223
INFRACCION: 587-Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. NÚMERO DE INFRACCIÓN: 6800100000000005964 FECHA DE INFRACCIÓN: 24/02/2020 Autorícese al parqueadero PATIO BUCARAMANGA 1, para que realice la entrega del automotor FORMA SUBSANACIÓN COMPARENDO 005964 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 LITERAL 336 ART. 49 C				

ASESOR JURIDICO

KM 4 VIA GIRON- TELEFONO 6809966 EXT 166
 www.transitobucaramanga.gov.co
 Inspeccion5@transitobucaramanga.gov.co

Myriam Vargas
 - 40011275
 - 09.03/20

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 225612

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCION
 KM, KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Pamplona - Cascaza Km 170 Peaje Acucios.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Bmanga

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BIUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1094269415

LICENCIA DE CONDUCCION: 1094269415

EXPEDIDA: Los Ralios

VENCE: 03-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: EDISON Enrique Parody Rico

DIRECCION: No. TELEFONO: No.

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Alvaro Quintana
 Suarez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Cooperativa de transportadores Nacionales de Pamplona Ltd.

12. LICENCIA DE TRANSITO
 -- -- -- 10005609476

13. TARJETA DE OPERACION
 -- -- -- 1156822XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: John V Rincón Ferrerín

PLACA No.: 092219

ENTIDAD: OETRA-MECUC

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Av 10 # 29-175

TALLER:

PARQUEADERO: Parquearse Oriente

16. OBSERVACIONES
 Resolución 2010-3040005188 del 26-05-2010 violacion a la ley 336 del 96 Art 49 literal C, en concordancia a la resolución 004247 del 2019 No presenta conducto y planilla de despacho Venezuela. transporta pasajeros de Nacionalidad

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 Superintendencia de Puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: No Firmo.

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. Art 22 Ley 1383

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 225611

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Pamplona - Cucuta km 120 Peaje Acauwo

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Pamplona

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1005062756

LICENCIA DE CONDUCCION

50062756

EXPEDIDA

Pamplona

VENCE

18-12-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Cristian Steven Parada Hernandez

DIRECCION

Peaje #6-63 Pamplona

TELEFONO

3124602055

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Quintino Montes Parada.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa De Transportadores Nacionales De Pamplona Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005721795

13. TARJETA DE OPERACION

1150301 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

John V Kincon Ferreira

ENTIDAD

SETRA Mecue

PLACA No. 092219

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

AUI0H 29-195

TALLER

TJP 935.

PARQUEADERO

Parquearoe Oriente.

16. OBSERVACIONES

Licencia de Conduccion # 1005062756. Resolucion 2020-3040003985 del 26-05-2020 uloladen a la ley 336 del 96 Al.49 Literal C, en concordancia a la Resolucion 004247 del 2019. NO Presenta Conduce y Planilla de despacho del terminul. transporta Pasajeros de Nacionalidad Venezolana.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

C.C. No. 1005062756

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.



20215341016452

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 23-06-2021 09:25 Radicador: LIZRONERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

IMPRESO POR: COPIAS E IMPRESOS S.A. NT 880176-02/4 TEL: 432910

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 225610

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Pamplona - Cuesta Km 120 - Raje Acacias.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Florida

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luisa Margarita Ramirez De Parra

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: - - - - - 1094271537

LICENCIA DE CONDUCCION: - - - - - 1094271537

EXPEDIDA: TIO Los Patios VENCE: 13-07-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Richard Enrique Sierra Parra

DIRECCION: Cristo Rey - Pamplona. TELEFONO: 322226502

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportadores Nacionales de Pamplona Ltda.

12. LICENCIA DE TRANSITO

- - - - - 10006090529

13. TARJETA DE OPERACION

- - - - - 1150428XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: K John Y Rincon Ferrera. ENTIDAD: SETRA-MEAC.

PLACA No.: 092219

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Av 10 #29-175 TALLER: EY 999. PARQUEADERO: Parquesur Oriente.

16. OBSERVACIONES

Resolución 2020-30-40003985 del 26-05-2020 Urdacion a la ley 336 del 96 Art 49 literal c, en concordancia a la resolución 004249 del 2019 NO presenta Conduce y Planilla de despacho del terminal. Transporta pasajeros de Nacionalidad Venezolana.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: No Firma. Art 22 Ley 1383. C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO:

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



Asunto: RADICACION DE JUI DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 23-06-2021 09:48 Radicador: LUZONERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitenente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

IMPRESO POR CIZANAMERICANO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800175455 TEL 482710



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA
Sigla : COTRANAL LTDA
Nit : 890500446-6
Domicilio: Pamplona, Norte de Santander

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500031
Fecha de inscripción: 13 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 8-117 - El camellon
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico : cotranal1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 0975682359
Teléfono comercial 2 : 0975682359
Teléfono comercial 3 : 0975682359

Dirección para notificación judicial : CARRERA 9 3-144 EL CAMELLON
Municipio : Pamplona, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : cotranal1@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 0975682359
Teléfono notificación 2 : 0975682359
Teléfono notificación 3 : 0975682359

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Otros tipos documentales del 10 de septiembre de 1996 de la Oficina De Dancoop. , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, con el No. 33 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA, Sigla COTRANAL LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 05 de abril de 1963 bajo el número 00000000000000000685 otorgada por OFICINA DE DANCOOP.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERTRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:22
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 55 del 31 de julio de 2008 de la Asamblea de Asociados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2008, con el No. 1793 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 59 del 30 de marzo de 2012 de la Asamblea De Delegados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2012, con el No. 2294 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 68 del 22 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Delegados de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2019, con el No. 346 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 70 del 10 de julio de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Habiles de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2019, con el No. 365 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma parcial de estatutos. se revoca mediante resolución número 373 del 18 de enero de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Por Acta No. 74 del 09 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Delegados No Presencial Y Por Comunica de Pamplona, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2022, con el No. 422 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ARTÍCULO 8 SU INCISO 6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 367 de 03 de septiembre de 2019 se registró el acto administrativo No. 0054 de 10 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Objetivo del acuerdo del sector solidario: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. Objetivos específicos: Para cumplir el acuerdo del sector solidario y la eficiencia empresarial cotranal tendrá los siguientes objetivos: 1) planear, organizar y prestar servicios de interés común para asociados, incrementando el mercado y mejorando la calidad para ofrecerlo a la comunidad, buscando un beneficio social. 2) canalizar recursos para el desarrollo económico de la cooperativa cotranal y de los asociados en la industria del transporte. 3) facilitar a los á en igualdad de condiciones el acceso a los mecanismos para la reposición de equipo así como el suministro de todos los insumos sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte y de la cooperativa de acuerdo a los fondos de cada modalidad. 4) proporcionar y fortalecer la educación e integración en torno al sector solidario, mediante un plan de formación empresarial y cooperativo anual para los asociados, conductores y su núcleo familiar. 5) organiza servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles. 6) suministrar a la comunidad los servicios de transporte de pasajeros, carga, mensajería especializada, envío prestación de servicios básicos de telecomunicaciones y demás que se creen de conformidad a las normas vigentes establecidas por los organismos del estado competente. 7)organizar los servicios de seguridad social a sus asociados, conductores y personal vinculado a la cooperativa en la medida de sus posibilidades y sujeto a reglamentación. 8. Servicios y actividades: Para el cumplimiento de los objetivos y del acuerdo entorno al sector solidario, cotranal contara con los siguientes servicios: 1. Servicio de transporte terrestre nacional de pasajeros 2. Servicio de mensajería expresa y especializada 3. Servicio de carga 4. Servicio de giros postales 5. Servicio de hotelería y turismo 6. Distribución minorista de combustibles a través de Estaciones de Servicio. Así mismo



Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

contará con los siguientes departamentos: 1. Departamento especializado en transporte 2. Departamento de consumo y mercadeo 3. Departamento comercial, contable y financiero 4. Departamento de solidaridad 5. Departamento jurídico 6. Departamento de servicios especiales 7. Departamento de giros postales 8. Departamento de hotelería y turismo. Parágrafo. De acuerdo a las necesidades de la comunidad, la empresa creará los departamentos que se requieran. 1. Departamento especializado en transporte: Este departamento estará bajo la dirección general del gerente, reglamentado por el consejo de administración. Se establecerán agencias y oficinas donde se requieran para la prestación de un excelente servicio. Dentro de las funciones de este departamento están las siguientes: Prestar el servicio de transporte de pasajeros en los radios de acción local, nacional e internacional y las modalidades (interdepartamental, departamental, especial, metropolitano, municipal, urbano, interurbano, veredal, individual y colectivo), las demás que establezca la autoridad competente. B)desarrollar el servicio de mensajería en el transporte de encomiendas, envíos y paqueteo a nivel internacional, nacional, urbano y las demás actividades conexas para los cuales nos habilitem. C)implementar el servicio de carga en las diversas modalidades que a criterio del ministerio de transporte sean homologados y estableciendo para esta modalidad, en la medida de las capacidades, una persona que maneje esta sección. D) organizar las secciones administrativas necesarias para establecer las obligaciones con relación a los gastos generados por cada una de ellas. Para definir la sección a la que se pertenece se tendrá en cuenta que el vehículo tenga el mismo radio de acción y sea de la misma modalidad. Cuando por motivos de fuerza mayor el vehiculo no esté prestando el servicio, este deberá pagar un (1) salario mínimo diario legal vigente con destino a gastos administrativos cada mes. E) implantar un servicio de comunicación en los vehículos. F) la cooperativa prestará el servicio de transporte con vehículos de su propiedad, de los asociados, el cual será rubricado mediante contrato de vinculación entre la cooperativa y el propietario del automotor. G) el servicio de transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados de la cooperativa. Parágrafo. Vinculación de equipos. La cooperativa para la prestación del servicio público de transporte en las diferentes modalidades vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la cooperativa, oficializándolo con la tarjeta de operación expedida por el ministerio de transporte o la dirección de tránsito y transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la cooperativa se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario el contrato de vinculación. El contrato de vinculación se puede realizar con persona natural, jurídica o por intermedio de leasing y se tendrán en cuenta todas las disposiciones que se determinen al respecto según al artículo 48 de los decretos 170 al 175 para todas las modalidades. Para la desvinculación de los vehículos se seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 a 175 de febrero 5 del 2001 o los que lo sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público terrestre automotor a que pertenezca el vehículo. 2. Departamento de consumo y mercadeo: Este departamento contará con reglamentación propia y será implementado por el consejo de administración especialmente en los siguientes campos. A. Establecer servicios de mantenimiento general de los vehículos, ya sea de forma directa o mediante contratación con terceros. B)facilitar a los asociados la adquisición de insumos para el arreglo, mantenimiento y movilización de los vehículos, contando para ello con centros de servicios y almacenes de propiedad de la cooperativa o mediante convenios con otros almacenes. C) propender por la actualización del parque automotor, asesorando al asociado y estableciendo la importación de vehículos para beneficio del asociado y la cooperativa bajo norma existentes en la materia. D) promocionar los servicios que presta la cooperativa implementando para ellos programas de mercadeo, publicidad y ventas. 3. Departamento comercial, contable y financiero: Este departamento contará con la dirección de un profesional en este ramo y que dentro de su perfil posea conocimientos y habilidades en administración de recursos humanos, mercadeo, producción, finanzas y sistemas, que prevea situaciones y proponga soluciones con una concepción de planteamiento estratégico que garantice el crecimiento y modernización empresarial; delineará y desarrollará entre otras las siguientes funciones. A) será el jefe del departamento comercial, contable, financiero y de sistemas de la cooperativa; supervisará y responderá por el manejo del mismo. B) tendrá bajo su manejo el desarrollo de promoción de los servicios que presta la cooperativa hacia el asociado como también a la comunidad. C)se encargará de dar la viabilidad para otorgar créditos al asociado y a los clientes, estableciendo para ello las garantías suficientes y de la misma forma se encargará de la recuperación de cartera. D) será el directo responsable de llevar al día la contabilidad y presentará informes al consejo de administración dando su concepto sobre la ejecución presupuestal y el balance. Para la prestación del servicio de ayudas económicas al asociado será concedida por el consejo de administración por intermedio de la comisión respectiva y este fondo se alimentará del capital social de la cooperativa en equivalente al 25% y se concederá hasta cuatro veces la suma que cada



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

asociado posea en aportes sociales. 4. Departamento de solidaridad: Estará bajo el manejo del consejo de administración y de su seno se nombre una comisión que asuma esa responsabilidad; se alimentará del aporte que hagan los asociados que equivaldrán al 40% de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada vehículo que posea en la cooperativa. Las coberturas serán las siguientes: A) auxiliar con un subsidio para el arreglo del vehículo cuando este sufra daños motivados por un siniestro. B. Bonificar a la esposa (o), compañera (o), o hijo (s) según el caso por causa de muerte de la persona asociada a la cooperativa. El monto será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el desembolso se hará inmediatamente se llenen los requisitos exigidos. Parágrafo. Para tener derecho al auxilio de que habla el departamento de solidaridad es indispensable que el asociado se encuentre al día con esta sección en el momento de ocurrir el siniestro. 5. Departamento jurídico: Estará integrado por profesionales en el ramo del derecho, contando con un bufete de abogados y será pactado por el consejo de administración. Funciones: A. Se encargará y representará a la cooperativa y al asociado en los casos jurídicos en los cuales se vea involucrada. B)prestará asesoría constante a los órganos de dirección y control de la cooperativa en casos tales como reglamentación, contratación, sanciones y demás casos especiales de los asociados. 6. Departamento de servicios especiales: El consejo facilitará la organización de las seccionales (art.8, numeral 1, literal d) con relación al fortalecimiento de las mismas y soportado con la decisión democrática por la mayoría absoluta de los integrantes de cada sección. Cada ente será autónomo en el manejo y administración de estos dineros; la reglamentación será aprobada en asamblea de asociados de cada sección. Los objetivos de este departamento serán: A) canalizar recursos de manera obligatoria por cada sección para que mediante los mismos se preste ayuda tanto en especie como en dinero a los asociados. B. De los recursos de este fondo la prioridad será la compra de los seguros para el vehículo tales como póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad extracontractual y seguro obligatorio (soat), seguro de vida y los demás que reglamente el ministerio de transporte. C. Se canalizarán dineros para conceder facilidades al asociado mediante el otorgamiento de beneficios en dinero reembolsable. D. Los beneficios se encaminarán a reparar vehículos, desarrollo social y actualizar el parque automotor. E. Establecer programas para amparo de vehículos cuando estos sufran daños motivados por siniestros. F. Proyectar servicios de bienestar y seguridad social a sus asociados, conductores y empleados. 7. Departamento de giros postales: Este departamento facilitará el cumplimiento de la misión y objetivos de cotranal a través del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Previo al lanzamiento de cualquier producto y/ o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará por parte del departamento de giros postales la autoevaluación del riesgo operacional correspondiente. Este servicio de giros postales lo puede adquirir cualquier persona para realizar el envío de dinero a una persona natural (beneficiario) a través de nuestros puntos de servicio. 8. Departamento de hotelería y turismo: El departamento de hotelería y turismo deberá fundamentalmente realizar funciones de carácter administrativo, financiero, mercadeo, informática, optimizando recursos alrededor de proyectos al sector turismo y la hotelería desarrollando el potencial turístico en las diferentes regiones Colombianas proyectándose en el mercado internacional del turismo apropiada para el cambiante mercado actual. Este departamento prestará servicios de hotelería y turismo ofreciendo alojamiento con o sin comedor y otros servicios complementarios.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa cotranal estará constituido por: 1. Los aportes sociales individuales ordinarios extraordinarios que efectúen los asociados y los amortizados. 2.Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Son funciones del gerente general: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa cotranal, en la prestación de los servicios generales, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2.Proponer políticas administrativas de la cooperativa cotranal, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 3 . Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa cotranal en especial con las organizaciones del movimiento del sector solidario. 4. Procurar que los asocia tengan información oportuna sobre los servicios y demás asuntos d interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 5.Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

cooperativa cotranal y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el consejo de administración. 6. Celebrar, previa autorización expresa de consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición y constitución de garantías reales sobre inmuebles específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas. 7. Ejercer por sí mismo o mediante a especial la representación judicial de la cooperativa. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del consejo de administración. 9. Contratar los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativ cotranal de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias acordadas por el consejo que le corresponda aplicar como máximo ente gestor y las que expresament determinen los reglamentos. 11 . Rendir periódicamente consejo de administración informes en forma escrita relativos al funcionamiento de la cooperativa cotranal. 12 . Ejecutar el proyecto presentado ante la Asamblea. 13. Las demás que l asigne el consejo de administración ó Asamblea General. Parágrafo. Las funciones del gerente general y que hacen relació a la ejecución de las actividades de la cooperativa cotranal las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 907 del 02 de mayo de 2022 de la Sesión Ordinaria Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 417 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	ORLANDO MARIN TRUJILLO	C.C. No. 13.463.279

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 73 del 11 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2022 con el No. 411 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DARWIN FERNEY VILLAMIZAR PARADA	C.C. No. 1.094.243.282
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARMEN ROCIO CAÑAS PARADA	C.C. No. 60.258.689
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR WILSON GALVIS PARADA	C.C. No. 88.156.601
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ALBERTO PABON MENDOZA	C.C. No. 88.159.237
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BENIGNO QUINTANA CARVAJAL	C.C. No. 88.160.113

SUPLENTES



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ELIAS GELVEZ PARADA	C.C. No. 13.353.863
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS GUSTAVO SUAREZ JAIMES	C.C. No. 88.152.170
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY TORRES PULIDO	C.C. No. 88.156.596
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AQUILEO GELVEZ GARCIA	C.C. No. 88.160.048
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ALEJANDRO SANDOVAL GRANADOS	C.C. No. 91.354.733

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 434 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - PRINCIPAL	OLGA PATRICIA MEDINA NARANJO	C.C. No. 60.351.917	56494-T
REVISOR FISCAL - SUPLENTE	LIZETH PAOLA OCHOA PEREZ	C.C. No. 1.090.466.344	235277-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 55 del 31 de julio de 2008 de la Asamblea De Asociados	1793 del 15 de agosto de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 59 del 30 de marzo de 2012 de la Asamblea De Delegados	2294 del 10 de abril de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Oficio No. 1 del 14 de mayo de 2014 de la El Comerciante	2560 del 14 de mayo de 2014 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 68 del 22 de marzo de 2019 de la Asamblea Ordinaria De Delegados	346 del 23 de abril de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 74 del 09 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Delegados No Presencial Y Por Comunica	422 del 25 de agosto de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

Que mediante resolución no.38717 Del 22 de agosto de 2019, la superintendencia de industria y comercio solicita la aclaración en el registro del acta 068 del 22 de marzo de 2019, correspondiente al acto administrativo no.347 Del libro iii del registro de la economía solidaria de las entidades sin animo de lucro del 23 de abril de 2019, correspondiente al nombramiento de dos miembros suplentes del consejo de administración y no del órgano de administración completo, originando la recomposición del consejo de administración.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: G4731 I5511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COTRANAL - PAMPLONA

Matrícula No.: 14164

Fecha de Matrícula: 30 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 9 3-144 - El Camellon

Municipio: Pamplona, Norte de Santander

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1410 del 24 de septiembre de 2020 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No. 585 del Libro VIII, se decretó MEDIANTE AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE DISPUSO OFICIAR A FIN DE INDICAR INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CRA 9 NO. 3-144 BRR CAMELLON DE PAMPLONA DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA COTRANAL LTDA MEDIANTE AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE DISPUSO OFICIARLE A FIN DE INDICARLE QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DECRETADA EL PASADO 1 DE SEPTIEMBRE VERSA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CRA 9 NO. 3-144 BRR CAMELLON DE PAMPLONA DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA COTRANAL LTDA.

Nombre: COTRANAL OFICINA DE REMESAS

Matrícula No.: 16793

Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2009

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 6-93 - Centro

Municipio: Pamplona, Norte de Santander

Nombre: HOTEL COTRANAL PLAZA

Matrícula No.: 19076

Fecha de Matrícula: 16 de marzo de 2012



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 4 CARRERA 9 EDIFICIO NUEVO - El Camellon
Municipio: Pamplona, Norte de Santander

Nombre: COTRANAL LTDA - OFICINA PASAJES - PAMPLONA
Matrícula No.: 20820
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 9 3-120 TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 55
Municipio: Pamplona, Norte de Santander

Nombre: COTRANAL LTDA - CHITAGA
Matrícula No.: 20821
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KDX 141 CALLE 5 6-88
Municipio: Chitaga, Norte de Santander

Nombre: COTRANAL LTDA - SAN BERNARDO
Matrícula No.: 20822
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KDX 56-A
Municipio: Toledo, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7.484.713.914,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que de conformidad con la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades de fecha 25 de abril de 2022 en su numeral 1.5.2.3 Respecto del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales determinó que conforme a lo previsto en el artículo 42 del decreto 2150 de 1995, las Cámaras de Comercio sólo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de



CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/07/2023 - 11:59:23
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

representantes legales, administradores y revisores fiscales, V.Gr. Juntas de Vigilancia y Fiscales. Que el día 26 de junio de 2019 fue presentado por el señor guillermo alonso cabeza Rojas, ante esta cámara de comercio escrito mediante el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el acto de inscripción no. 356 del registro de entidades de economía solidaria, del día 13 de junio de 2019 correspondiente al registro del acta 68 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea ordinaria de delegados en el que se realizó el nombramiento de revisor fiscal principal y su suplente de la cooperativa de transportadores nacionales de pamplona limitada cotranal LTDA. En consecuencia la inscripción recurrida queda bajo el efecto suspensivo por este recurso. La inscripción recurrida es la siguiente: Nombramiento de revisor fiscal principal y su suplente: Rodriguez cruz gabriela karime c.C. 1.090.371827 y pabucence hernandez doris yazmin c.C. 60.357.468.

El Revisor Fiscal da lectura a la carta de renuncia presentada por el señor JOSE RAMON ALVAREZ RINCON al cargo de Suplente del Consejo de Administración, el cual no aceptó el cargo.

Mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2021, el señor NELSON FERNANDO MUÑOZ VALENCIA, presenta ante el Consejo de Administración renuncia voluntaria al cargo de Revisor Fiscal Principal, registro de renuncia inscrito en el libro respectivo.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	5804
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cotranal1@gmail.com - cotranal1@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330053165 de 27-07-2023
Fecha envío:	2023-07-28 15:28
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:50:51	Tiempo de firmado: Jul 28 20:50:51 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:50:52	Jul 28 15:50:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[16290]: 2FEAF1248796: to=<cotranal1@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.84, delays=0.11/0/0.19/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1690577452 e9-20020a05622a110900b004033ca9d122si2869156qy.391 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:56:32	Dirección IP: 66.249.83.99 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/28 Hora: 15:56:35	Dirección IP: 179.1.133.21 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330053165 de 27-07-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LIMITADA-COTRANAL LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/camilomerchan_supertransporte_gov_co1/EaL-2diuNK5JiOKh9e1waAwBFgO2yVzLYFGWPSvfjl-exg?e=nOJZbq

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co